



INOCENCIA Y DERECHO AL OLVIDO

► El siguiente texto explora los alcances del llamado ‘derecho al olvido’ y plantea la necesidad de que los jueces mejoren su formación sobre esta materia para que las absoluciones por inocencia -sobre todo en casos mediáticos- “no sean un mero papel”.

► Por **Carlos Reusser Monsálvez**, profesor de derecho de la información, Universidad Alberto Hurtado (UAH).

Tristemente, debemos admitir que la reinserción social no va unida a la declaración de inocencia de quien se ha visto comprometido en un procedimiento penal, particularmente cuando el caso, o la persona, ha sido sujeto de interés de los medios de prensa, que suelen prestar mucha atención a los presuntos culpables, pero nunca están prestos a aclarar que, posteriormente, dichas personas han sido absueltas.

Y claro, cada vez que una persona que ha estado en esta situación postula a un trabajo, los buscadores de Internet no tardan en sacar a la luz hechos, sospechas e imputaciones respecto de las cuales ya no existen buenas razones para que se mantengan en el dominio público.

Incluso tales informaciones son indiferentes al paso del tiempo: el asunto pudo haber sucedido hace un año, 10 ó 20 de ellos, pero ¿contrataría usted a alguien que, de acuerdo con la información disponible en Internet, ha estado vinculado a

un caso criminal? ¿Que un tribunal haya declarado su inocencia le hace cambiar rápida y radicalmente de opinión? ¿O más bien pensamos que el tribunal se pudo haber equivocado y que ‘cuando el río suena, piedras lleva’?

En los hechos, cuando alguien se ve comprometido en un procedimiento penal en un caso de interés periodístico, más allá de su absolución o condena, se le impone como terrible pena accesoria el hambre: nadie te contratará, nadie querrá relacionarse contigo y, si quieres alimentarte a ti mismo y a tu familia, los únicos caminos que tendrás despejados serán el del trabajo informal o el delictivo.

EXPOSICIÓN PERMANENTE

No habrá más opciones, pues, al igual que en los castigos medievales en que, como suplicio, a las personas se las exponía atados a cepos en la plaza pública, ahora las noticias en Internet cumplen análogo rol, pero en todo momento, todos los días y con un alcance mundial.



Y, sin embargo, existe una herramienta jurídica que deberíamos utilizar para combatir tamaña barbarie: es el derecho a la supresión de datos personales que se encuentra en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, norma que detalla los alcances del derecho fundamental a la protección de datos personales, contenido en el artículo 19 N° 4 de la Constitución.

La lógica de la ley es simple: todos pueden realizar operaciones de tratamiento de datos personales en la medida que una ley les habilite para ello o si cuentan con el consentimiento inequívoco del titular de los datos. Si no se tiene ni la habilitación legal, ni el consentimiento, el afectado tiene derecho a que sus datos sean suprimidos, por ejemplo, de los medios de comunicación.

Y si bien es cierto que a los medios de prensa, por expresa disposición de la Ley N° 19.628, aparentemente no se les aplican estas normas, ello no es efectivo: los medios de comunicación

► “Cuando alguien se ve comprometido en un procedimiento penal en un caso de interés periodístico, más allá de su absolución o condena, se le impone como terrible pena accesoria el hambre: nadie te contratará, nadie querrá relacionarse contigo y, si quieres alimentarte a ti mismo y a tu familia, los únicos caminos que tendrás despejados serán el del trabajo informal o el delictivo”.

no tienen derechos absolutos y, en la medida que no puedan justificar que lo que publican son hechos actuales y noticiosos y que, además, son de interés público, el derecho a informar se atenúa, haciendo primar el derecho constitucional a la protección de los datos personales.

Por ende, y conforme a nuestro ordenamiento jurídico, cuando nada justifica la existencia de un tratamiento de datos personales, así lo haya hecho un medio de comunicación social, las personas afectadas tienen el derecho a exigir que esa noticia sea suprimida, más todavía cuando también está en juego su honra y su efectiva reinserción social.

Pero tenemos dificultades que vencer. Entre ellas, la escasa formación de los jueces en la materia, que se expresa en lo extrañamente aleatorios que son sus fallos: hasta el momento, los jueces rara vez detectan cuando el derecho vulnerado es la protección de datos personales. Además, suelen señalar que el llamado ‘derecho al olvido’ no existe en Chile, pues no lo han encontrado literalmente en un texto legal (tampoco van a encontrar el *non bis in idem* o el principio *pro operario*) y, muchas veces, fallan en favor o en contra sin cambiar los argumentos contenidos en los moldes que usan para justificar las sentencias.

Ante esta realidad, y convencido como estoy de que los profesionales del derecho que se sientan servilmente a esperar los precedentes de los tribunales no siempre hacen honor a la profesión jurídica, hay que cambiar de estrategia y hacer un poco de didáctica con los magistrados, pues si no comprenden lo que están juzgando, corremos el riesgo de que la sentencia absolutoria sea un mero papel: nuestro defendido es inocente para los tribunales, pero culpable para todos quienes le buscan en Internet. 